

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-1914** del 12 de mayo del 2014, **SE RENOVÓ Y MODIFICÓ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. - PLANTA RIO CLARO-** con Nit. 890.100.251-0, a través de su Representante Legal la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.896.835, para las fuentes fijas existentes en la mencionada planta y declaradas en el formulario IE-1, actuación que fue aclarada y corregida a través de la Resolución N° **112-3456** del 31 de julio del 2014.

Que mediante Resoluciones **112-5305** de 26 de octubre de 2016 y **112-6944** del 6 de junio del 2017, se modificó **EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-**, en el sentido de incluir en el permiso las fuentes fijas "Enfriador línea 1" y "Enfriador línea 2", y las fuentes asociadas a la línea de activación térmica de arcillas, la adecuación en la nave de almacenamiento de materias primas y combustibles y la instalación de una plataforma volcadora de carbón, respectivamente.

Que Mediante oficios Nos. **131-5969** del 25 de julio de 2018 y **131-6624** de 18 de agosto de 2018, la empresa **CEMENTOS ARGOS Planta Rioclara** remite el informe previo de emisiones atmosféricas. De igual manera y a través de los oficios **112-3931** de 30 de octubre de 2018 y **112-4416** de 30 de noviembre de 2018, la empresa remite un reporte parcial y el informe final de emisiones atmosféricas.

Que por medio del oficio con radicado **131-9886** del 24 de diciembre del 2018, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, en calidad de Representante Legal de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, solicitó la **RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, renovado mediante Resolución **112-1914** del 12 de mayo del 2014, para las fuentes fijas que operan en la planta de producción Rio Claro, y declaradas en el formulario IE- 1.

Que mediante el Auto N° **112-0021** de 15 de enero de 2019., se dio inicio al trámite ambiental de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, renovado a través de la Resolución N° **112-1914** del 12 de mayo del 2014 a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-**.

Que el Grupo de Recurso Aire, adscrito a la subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario y realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa el día 30 de enero del 2019, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado **112-0150** del 13 de febrero del 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Oficios N° 131-9886 de 24/12/2018 y N° 112-0843 de 11/02/2019.

Mediante el oficio de la referencia, la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rioclaro, solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas de la referida planta otorgado mediante Resolución N° 112-1914 de 12/05/2014. Para tal fin anexan la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones.
- Informe de Emisiones IE-1
- Certificado de existencia y representación legal.

Respecto al alcance del permiso otorgado en la precitada Resolución, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

- En dicha Resolución, se renovó el permiso para las fuentes fijas existentes declaradas en el IE-1 presentado en esa ocasión, se exceptuaron las fuentes denominadas "enfriador línea 1" y "enfriador línea 2", por encontrarse vinculadas al Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias suscrito entre la empresa y Cornare. Posteriormente, se modificó en el sentido de incluir nuevas fuentes fijas declaradas en el IE-1 correspondiente.
- Mediante la Resolución N° 112-3456 de 31/07/2014, se corrige y modifica la Resolución N° 112-1914 de 12/05/2014, en el sentido de aclarar unos códigos de fuentes fijas declarados en el IE-1 y autorizar el uso unos residuos especiales como sustitutos parciales del combustible carbón.
- Con la Resolución N° 112-5305 de 26/10/2016 se modifica el permiso de emisiones atmosféricas en el sentido de incluir las fuentes fijas "Enfriador línea 1" y "Enfriador línea 2", las cuales estaban incluidas en el alcance de convenio de reconversión a tecnologías limpias 000106 del 14/07/2010.
- Con la Resolución N° 112-6944 de 06/12/2017 se modifica permiso de emisiones de la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rioclaro, en el sentido de incluir las fuentes asociadas a la línea de activación térmica de arcillas y otras adicionales declaradas en el IE-1.

Con las consideraciones anteriormente indicadas, se procedió a revisar las fuentes declaradas en la presente solicitud de renovación. De tal revisión, se evidenció que el IE-1 contiene todas las fuentes existentes (a 2014) y las nuevas (que ingresaron entre 2014 y 2017). De lo anterior, se establece que las condiciones del permiso de emisiones atmosféricas desde la última modificación (Resolución N° 112-6944-2017) hasta la presentación solicitud de renovación no han cambiado.

A partir de las consideraciones hechas anteriormente se establece la posibilidad de emitir concepto favorable para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la Planta Rioclaro de la empresa CEMENTOS ARGOS.



RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas.

Mediante oficios N° 131-5969 de 25/07/2018 y N° 131-6624 de 18/08/2018 la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rioclaro informe previo de emisiones atmosféricas. Es de anotar que a través de N° CS-130-3897 de 24/08/2018. Cornare acoge el informe previo de emisiones atmosféricas, por encontrarse acorde a lo requerido en la normativa aplicable. Como información relevante se detalla la siguiente:

Fuente fija a evaluar	No. Radicados		Fecha programada para muestreo	Contaminantes a medir	Métodos a utilizar (EPA)	Consumo combustible; materias primas últimos 12 meses kg/h o unidades/h
	Inicial	Ajustado				
FILTRO DE MANGAS HORNO 1				MP, SO _x , NO _x	EPA 1 A 5 EPA 8 EPA 7	78.43 t/h Clinker
PRECIPTADOR ELECTROSTÁTICO HORNO 2	N° 131-5969 de 25/07/2018	N° 131-6624 de 18/08/2018	Agosto 27 a septiembre 8 De 2018	MP, SO _x , NO _x HCl, HF, HCl/COV, Hg Cd +Tl sumatoria de metales y Dioxinas y Furanos	EPA 1 A 5 EPA 8 EPA 7. EPA 23. EPA 26A. EPA 29. EPA 0030	79.41 t/h Clinker 0.71 t/h llantas
VENTEO MOLINO DE CEMENTO 4						113.32 t/h
EMPACADORA 2				MP	EPA 1 A 5	1443 sacos/h
EMPACADORA 3						3873 sacos/h

Tabla N° 1.

Informe final de evaluación de emisiones atmosféricas.

Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Aire

Vigente desde:
26-Jul-17

F-GJ-227 /V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Mediante oficios N° 112-3931 de 30/10/2018 y N° 112-4416 de 30/11/2018 la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rioclaro informe previo de emisiones atmosféricas. Con el oficio N° 112-3931-2018, se remiten los resultados de las fuentes fijas que se muestran en la tabla N° 2

FUENTE FIJA EVALUADA	Conc. MP al 11% de O ₂ (mg/m ³)	Norma Resolución 909 para MP (mg/m ³) Tabla 20	Conc. SO ₂ al 11% de O ₂ (mg/m ³)	Norma Resolución 909 para SO ₂ (mg/m ³) Tabla 20	Conc. NOx al 11% de O ₂ (mg/m ³)	Norma Resolución 909 para NOx (mg/m ³) Tabla 20
Horno Línea 1 (28/08/2018)	14.2	150	6.37	550	427.4	800
CUMPLIMIENTO	SI		SI		SI	
UCA	0,09		0,01		0,53	
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY BAJO		MUY BAJO		MEDIO	
PERIODICIDAD	3 años		3 años		1 año	
FECHA PRÓXIMA MEDICIÓN	28/08/2021		28/08/2021		28/08/2019	
FUENTE FIJA EVALUADA	Conc. MP al 11% de O ₂ (mg/m ³)	Norma Resolución 909 para MP (mg/m ³) Tabla 22	Conc. SO ₂ al 11% de O ₂ (mg/m ³)	Norma Resolución 909 para SO ₂ (mg/m ³) Tabla 22	Conc. NOx al 11% de O ₂ (mg/m ³)	Norma Resolución 909 para NOx (mg/m ³) Tabla 22
Horno Línea 2 (14/09/2018)	14.8	150	0.73	550	313.2	800
CUMPLIMIENTO	SI		SI		SI	
UCA	0,09		0,01		0.39	
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY BAJO		MUY BAJO		BAJO	
PERIODICIDAD	3 años		3 años		2 años	
FECHA PRÓXIMA MEDICIÓN	14/09/2021		14/09/2021		14/09/2020	
FUENTE FIJA EVALUADA	Conc. MP al 11% de O ₂ (mg/m ³)	Norma Resolución 909 para MP (mg/m ³) Tabla 22	Conc. SO ₂ al 11% de O ₂ (mg/m ³)	Norma Resolución 909 para SO ₂ (mg/m ³) Tabla 22	Conc. NOx al 11% de O ₂ (mg/m ³)	Norma Resolución 909 para NOx (mg/m ³) Tabla 22

Venteo Molino 4 (01/09/2018)	5.23	250				
CUMPLIMIENTO	SI		N/A		N/A	
UCA	0,02		N/A		N/A	
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY BAJO		N/A		N/A	
PERIODICIDAD	3 años		N/A		N/A	
FECHA PRÓXIMA MEDICIÓN	01/09/2021		N/A		N/A	
FUENTE FIJA EVALUADA	Conc. MP al 11% de O₂ (mg/m³)	Norma Resolución 909 para MP (mg/m³) Tabla 22	Conc. SO₂ al 11% de O₂ (mg/m³)	Norma Resolución 909 para SO₂ (mg/m³) Tabla 22	Conc. NOx al 11% de O₂ (mg/m³)	Norma Resolución 909 para NOx (mg/m³) Tabla 22
Empacadora 2 (30/08/2018)	2.58	250				
CUMPLIMIENTO	SI		N/A		N/A	
UCA	0,01		N/A		N/A	
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY BAJO		N/A		N/A	
PERIODICIDAD	3 años		N/A		N/A	
FECHA PRÓXIMA MEDICIÓN	30/08/2021		N/A		N/A	
FUENTE FIJA EVALUADA	Conc. MP al 11% de O₂ (mg/m³)	Norma Resolución 909 para MP (mg/m³) Tabla 22	Conc. SO₂ al 11% de O₂ (mg/m³)	Norma Resolución 909 para SO₂ (mg/m³) Tabla 22	Conc. NOx al 11% de O₂ (mg/m³)	Norma Resolución 909 para NOx (mg/m³) Tabla 22
Empacadora 3 (31/08/2018)	26.03	250				
CUMPLIMIENTO	SI		N/A		N/A	
UCA	0,1		N/A		N/A	
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY BAJO		N/A		N/A	
PERIODICIDAD	3 años		N/A		N/A	

FECHA PRÓXIMA MEDICIÓN	31/08/2021	N/A	N/A
------------------------	------------	-----	-----

Tabla N° 2.

Mediante Oficio N° 112-4416 de 30/11/2018, se remiten los resultados de evaluación de emisiones atmosféricas en el “Horno Línea 2”, correspondientes al coprocesamiento de llantas. Los contaminantes monitoreados con sus respectivos límites de emisión, corresponden a los listados en la Resolución 1377 de 2015 (expedida por Min Ambiente), artículo 3, tabla 33A. Las concentraciones se expresan a condiciones de referencia y oxígeno de referencia al 11%.

FUENTE FIJA EVALUADA	Chimenea Horno línea 2			
Contaminante	Conc. CR al 11% de O ₂ (mg/m ³)	Norma emisión CR al 11% de O ₂ (mg/m ³)	UCA (Frecuencia monitoreo)	Fecha próximo muestreo
HCl (15/09/2018)	0.868	10	0.08 (3 años)	15/09/2021
HF (15/09/2018)	0.174	1	0.17 (3 años)	15/09/2021
Hg (05/09/2018)	0.0135	0.05	0.27 (2 años)	05/09/2020
COT (15/09/2018)	1.077	10	0.1 (3 años)	15/09/2021
Cd + Tl * (05/09/2018)	0.0376	0.05	0.08 (3 años)	05/09/2021
Metales** (05/09/2018)	0.0922	0.5	0.18 (3 años)	05/09/2021
Dioxinas y Furanos*** (15/09/2018)	0.00235	0.1	0.02 (3 años)	15/09/2021

*Sumatoria de Cadmio y Talio.

** Sumatoria de los siguientes metales: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeseo (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).

*** Las Dioxinas y Furanos se expresan en unidades de ng-TEQ/m³.

Tabla N° 3.

Observaciones de la visita de inspección visual el 30/01/2019.

El día 30 de enero de 2019, se realizó visita de inspección visual a las instalaciones de la Planta Rioclaro de la empresa CEMENTOS ARGOS, la cual fue atendida y guiada por el

Ingiero Rafael Gómez, Profesional Ambiental de CEMENTOS ARGOS. Se hizo un recorrido por algunas zonas de la planta de cementos con énfasis principal en:

- Horno Línea 2, sistema de alimentación llantas.
- Empacadora 3
- Nuevo proceso de activación de arcillas.

Respecto a este último proceso, se observó que aún se llevan a cabo algunas obras constructivas y principalmente, montajes electromecánicos (filtros talegas, chimeneas, bandas transportadoras, etc.). El personal de la Planta Rioclara manifestó al personal de Cornare que el proyecto tiene un atraso debido a que un contratista aún no ha cumplido con la entrega de unas obras de infraestructura necesarias para el proceso. También manifestaron que para la segunda semana de marzo se tiene planeado iniciar pruebas en vacío con los equipos de procesos, hacia mediados de mayo pasar a pruebas con carga y en julio el ingreso al mercado el producto de prueba.

Otras observaciones.

Mediante Auto N° 112-0509 de 16/05/2018, se autorizó el inicio de operaciones del proceso de activación de arcillas y se requirió a la empresa para que informe la fecha exacta de entrada en operación del proceso en mención. Como se indicó en el apartado "Observaciones de la visita de inspección visual", el proceso de activación de arcillas aún no ha iniciado operaciones de producción dado que no han finalizado las etapas de construcción e instalaciones de equipos.

En revisión del expediente 29130002 de la Planta Rioclara, no se halló ninguna comunicación de la empresa CEMENTOS ARGOS que dé cuenta de los avances en el proyecto de activación de arcillas, así como de fechas posibles para el arranque del mismo.

4. CONCLUSIONES:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Es factible técnicamente, acoger la información remitida por la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rioclara mediante los radicados N° 131-9886 de 24/12/2018 y N° 112-0843 de 11/02/2019 para el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas

Es factible técnicamente, emitir concepto favorable sobre la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 112-1914 de 12/05/2014, cuyo alcance son las fuentes fijas declaradas en el IE-1 presentado para tal fin.

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Es factible acoger la información remitida por la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rioclara mediante los radicados N° 131-5969 de 25/07/2018, N° 131-6624 de 18/08/2018, N° 112-3931 de 30/10/2018 y N° 112-4416 de 30/11/2018, relacionados con informe previos e informes finales de emisiones atmosféricas.

Se evaluaron las emisiones atmosféricas cinco (5) fuentes fijas obteniéndose cumplimiento en los respectivos niveles de emisión. Las fechas de los próximos monitoreos se indican a continuación

Fuente		Horno Línea 1
<i>Contaminante</i>	<i>UCA</i>	<i>Frecuencia de monitoreo y Fecha de la próxima medición</i>
<i>Material Particulado</i>	<i>0.09</i>	<i>3 años 28/08/2021</i>
<i>Óxidos de Nitrógeno</i>	<i>0.53</i>	<i>1 año 28/08/2019</i>
<i>Dióxido de Azufre</i>	<i>0.01</i>	<i>3 años 28/08/2021</i>
Fuente		Horno Línea 2
<i>Contaminante</i>	<i>UCA</i>	<i>Frecuencia de monitoreo y Fecha de la próxima medición</i>
<i>Material Particulado</i>	<i>0.09</i>	<i>3 años 28/08/2021</i>
<i>Óxidos de Nitrógeno</i>	<i>0.39</i>	<i>2 años 28/08/2020</i>
<i>Dióxido de Azufre</i>	<i>0.01</i>	<i>3 años 28/08/2021</i>
Fuente		Venteo Molino 4
<i>Contaminante</i>	<i>UCA</i>	<i>Frecuencia de monitoreo y Fecha de la próxima medición</i>
<i>Material Particulado</i>	<i>0.02</i>	<i>3 años 01/09/2021</i>
Fuente		Empacadora 2
<i>Contaminante</i>	<i>UCA</i>	<i>Frecuencia de monitoreo y Fecha de la próxima medición</i>
<i>Material Particulado</i>	<i>0.01</i>	<i>3 años 30/08/2021</i>
Fuente		Empacadora 3
<i>Contaminante</i>	<i>UCA</i>	<i>Frecuencia de monitoreo y Fecha de la próxima medición</i>



Material Particulado	0.1	3 años 31/08/2021
----------------------	-----	----------------------

Tabla N° 4

Para el caso puntual de la fuente fija "Horno línea 2" en el cual se hace coprocesamiento de llantas, las fechas de la próxima medición de los contaminantes establecidos en la Resolución 1377 de 2015 (expedida por Min Ambiente), artículo 3, tabla 33A, se indican en la tabla N° 5.

FUENTE FIJA EVALUADA	Chimenea Horno línea 2	
Contaminante (fecha evaluación)	UCA (Frecuencia monitoreo)	Fecha próximo muestreo
HCl (15/09/2018)	0.08 (3 años)	15/09/2021
HF (15/09/2018)	0.17 (3 años)	15/09/2021
Hg (05/09/2018)	0.27 (2 años)	05/09/2020
COT (15/09/2018)	0.1 (3 años)	15/09/2021
Cd + TI (05/09/2018)	0.08 (3 años)	05/09/2021
Metales (05/09/2018)	0.18 (3 años)	05/09/2021
Dioxinas y Furanos (15/09/2018)	0.02 (3 años)	15/09/2021

Tabla N° 5

Desde que se autorizó por parte de Cornare mediante Auto N° 112-0509 de 16/05/2018, el inicio de operaciones del proceso de activación de arcillas, CEMENTOS ARGOS Planta Rioclaro, no ha reportado ningún tipo de avance en el referido proyecto, que dé cuenta de la posible fecha de arranque, tiempo requerido para puesta a punto, entre otros aspectos.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem y la Resolución 619 de 1997, establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que en este sentido el citado Decreto en su artículo 2.2.5.1.7.5., indica todo lo pertinente al trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en los siguientes términos: *"...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso..."*

Que la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, *"las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso."*

Parágrafo. *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."*

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008, en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: *"...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas."*

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que *"se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control"*

de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0150 del 13 de febrero del 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas** a nombre de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-**; así mismo, se considera procedente adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** renovado a través de la Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit. 890.100.251-0, a través de su Representante Legal la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.896.835, para las fuentes fijas declaradas en el formulario IE-1 presentado para tal fin.

PARÁGRAFO 1: Se otorga la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación administrativa.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información remitida por la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rioclara, mediante los radicados N° 131-5969 de 25/07/2018, N° 131-6624 de 18/08/2018, N° 112-3931 de 30/10/2018 y N° 112-4416 de 30/11/2018, relacionados con informe previos e informes finales de emisiones atmosféricas.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **COLTEJER S.A.**, a través de su representante legal, para que **En un plazo máximo de quince (15) días calendario**, contados



a partir de la ejecutoria del presente acto, remita un informe de avance del proyecto de activación de arcillas señalando en el mismo, aspectos como: nivel de avance de obras civiles y metalmecánicas, posible fecha de arranque, tiempo requerido para puesta a punto, entre otros hitos.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **COLTEJER S.A.**, a través de su representante legal, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento en cuanto a la realización de las mediciones de los contaminantes ambientales aplicables, de acuerdo a como se muestra en el siguiente cuadro:

Fuente		
Horno Línea 1		
Contaminante	UCA	Frecuencia de monitoreo y Fecha de la próxima medición
Material Particulado	0.09	3 años 28/08/2021
Óxidos de Nitrógeno	0.53	1 año 28/08/2019
Dióxido de Azufre	0.01	3 años 28/08/2021
Fuente		
Horno Línea 2		
Contaminante	UCA	Frecuencia de monitoreo y Fecha de la próxima medición
Material Particulado	0.09	3 años 28/08/2021
Óxidos de Nitrógeno	0.39	2 años 28/08/2020
Dióxido de Azufre	0.01	3 años 28/08/2021
Fuente		
Venteo Molino 4		
Contaminante	UCA	Frecuencia de monitoreo y Fecha de la próxima medición
Material	0.02	3 años

Particulado		01/09/2021
Fuente	Empacadora 2	
Contaminante	UCA	Frecuencia de monitoreo y Fecha de la próxima medición
Material Particulado	0.01	3 años 30/08/2021
Fuente	Empacadora 3	
Contaminante	UCA	Frecuencia de monitoreo y Fecha de la próxima medición
Material Particulado	0.1	3 años 31/08/2021

Tabla N° 6.

2. Para el caso puntual de la fuente fija "Horno línea 2" en el cual se hace coprocesamiento de llantas, las fechas de la próxima medición de los contaminantes establecidos en la Resolución 1377 de 2015 (expedida por Min Ambiente), artículo 3, tabla 33ª, son las siguientes:

FUENTE FIJA EVALUADA	Chimenea Horno línea 2	
Contaminante (fecha evaluación)	UCA (Frecuen cia monitore o)	Fecha próximo muestreo
HCl (15/09/2018)	0.08 (3 años)	15/09/2021
HF (15/09/2018)	0.17 (3 años)	15/09/2021
Hg (05/09/2018)	0.27 (2 años)	05/09/2020
COT (15/09/2018)	0.1 (3 años)	15/09/2021
Cd + TI (05/09/2018)	0.08 (3 años)	05/09/2021
Metales (05/09/2018)	0.18 (3	05/09/2021

	años)	
Dioxinas y Furanos (15/09/2018)	0.02 (3 años)	15/09/2021

Tabla N° 7

- Continuar enviando a la Corporación el informe previo de las Mediciones atmosféricas treinta (30) días calendario antes de su realización, desarrollando lo contenido en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas, reportando el consumo de combustible promedio y producción de los últimos 12 meses con el fin de dar garantía en el cumplimiento de la representatividad del 90% en la operación de los equipos para el día de la medición.
- El informe final de contaminantes atmosféricos se deberá entregar treinta (30) días calendario posterior al día de la medición de la fuente fija y desarrollando los lineamientos del numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas.
- La Corporación continuará realizando visitas periódicas de inspección visual a las instalaciones de la empresa a fin de verificar el total cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia de emisiones atmosféricas

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que Cornare declaró en Ordenación la cuenca del RIO COCORNÁ Y DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO ENTRE LOS RÍOS LA MIEL Y NARE a través de la Resolución 112-4873 de 10/10/ 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del RIO COCORNÁ Y DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO ENTRE LOS RÍOS LA MIEL Y NARE, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del RIO COCORNÁ Y DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO ENTRE LOS RÍOS LA MIEL Y NARE, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

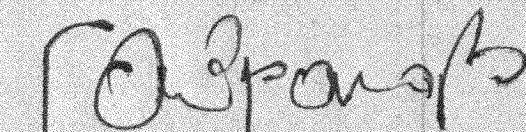
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-**, a través de su representante legal señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza /fecha: 15/02/2019/ Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 29.13.0002

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Renovación permiso emisiones atmosféricas